



Artículo 10°: Desde las 22:00 horas en adelante sólo se permitirá la presencia en dichos locales de personas mayores de 18 años.

Artículo 11°: La fiscalización del cumplimiento de las normas de esta Ordenanza corresponderá a Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, quienes estarán obligados a efectuar las denuncias relativas a infracciones de la presente Ordenanza al Juzgado de Policía Local competente.
Sin perjuicio de ello, cualquier persona que tenga conocimiento de alguna infracción a estas normas podrá presentar

la respectiva denuncia al Juzgado de Policía Local competente, quien pedirá informe a los organismos fiscalizadores señalados en el inciso primero de este artículo.

Artículo 12°: Las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza serán sancionadas con multa de entre 10 y 20 Unidades Tributarias Mensuales, de las que conocerá el Juzgado de Policía Local competente, además de la requisición de las especies.

Artículo 13°: Sin perjuicio de las sanciones que se apliquen por infracciones a esta Ordenanza, la autoridad Muni-

cipal queda facultada para decretar que se deje sin efecto la patente respectiva de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 14°: El establecimiento sancionado por el Juzgado de Policía Local por tres veces en el término de doce meses consecutivos, será cesado en su giro, sin ulterior recurso.

Anótese, comuníquese y archívese.- Ramón Galleguillos Castillo, Alcalde.- Renzo Trisotti Martínez, Secretario Municipal (S).

Normas Particulares

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

OTORGA A ELECTROGAS S.A. CONCESION DEFINITIVA DE TRANSPORTE DE GAS DE RED, QUINTERO – QUILLOTA, QUINTA REGION

Núm. 72.- Santiago, 24 de febrero de 2006.- Vistos: Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley Nº 323 de 1931 y sus modificaciones, del Ministerio del Interior; en el decreto supremo Nº 263 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el “Reglamento sobre Concesiones Provisionales y Definitivas para la Distribución y Transporte de Gas; en el decreto supremo Nº 254, de 1995 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba “Reglamento de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural”; en la resolución Nº 520 de 1996, de la Contraloría General de la República; y en el decreto supremo Nº 19 del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República; y lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles mediante Oficio Ord. Nº 850, de 2006.

Considerando: La presentación realizada por la empresa Electrogas S.A., referente a la solicitud de concesión definitiva de transporte de gas de red, entre las localidades de Quintero, comunas de Puchuncaví, ambas de la Quinta Región.

Decreto:

Artículo primero. Otórgase a Electrogas S.A., RUT Nº 96.806.130-5, concesión definitiva para establecer, operar y explotar el servicio público de transporte de gas de red, bajo el sistema de acceso abierto, entre las localidades de Quintero, comunas de Puchuncaví y Quillota, ambas de la Quinta Región.

Artículo segundo. Defínese la longitud aproximada del trazado del gasoducto de Electrogas S.A. en 28,1 kilómetros, el cual se inicia en el predio de Rol Nº 203-46, ubicado en la comuna de Puchuncaví, V Región, lugar en el que se emplazará la estación de recepción de gas Quintero, de propiedad de la empresa Electrogas S.A., y se dirige al Plant Gate Quillota, paralelamente por el lado oriente de la ruta F-30-E y contigua a la franja de servidumbre de los oleoductos de la empresa Sonacol S.A. y a las líneas de alta tensión provenientes de la Central Ventanas, hasta llegar a la zona de Quintero Bajo, cruza hacia el oriente el Estero Quintero, asciende a la cumbre del Cerro Colorado y continua por lomajes suaves hacia el Cerro Las Tres Esquinas, descendiendo hacia su destino cruzando el Estero Rautén, canales de regadíos, sembradíos, para posteriormente cruzar el río Aconcagua finalizando su trazado en el predio de Rol Nº 325-33, ubicado en el Plan Gate Quillota, en la zona denominada Lo Venecia de la comuna de Quillota, Quinta Región, lugar en el cual se ubicará la estación de entrega de gas de propiedad de la empresa Electrogas S.A.

En la Tabla 1 se indican las coordenadas de origen y destino del proyecto de trazado.

Tabla 1. Coordenadas de origen y destino del gasoducto

	Lugar	Comuna	Predio Rol Nº	Ubicación de Coordenadas ¹⁾	
				Norte	Este
Origen	Estación de recepción Quintero	Puchuncaví	203-46	6.369.762	267.491
Destino	Estación de entrega Plan Gate Quillota	Quillota	325-33	6.353.433	283.348

Nota: ⁽¹⁾ Basadas en el Datum Geodésico WGS 84.

Las coordenadas que permiten ubicar el trazado del gasoducto mediante las diversas singularidades que este atraviesa, según el Plano General de Obras QQ-PG-01-0, se indican a continuación en la Tabla 2.

Tabla 2. Trazado del Gasoducto de Transporte.

Punto ¹	Ubicación de Coordenadas ²⁾	
	Norte	Este
1	6.369.762	267.491
2	6.367.944	268.350
3	6.366.113	268.852
4	6.365.319	268.950
5	6.365.178	269.514
6	6.363.710	271.278
7	6.363.668	271.312
8	6.359.038	280.873
9	6.356.832	282.378
10	6.355.548	282.635
11	6.354.062	283.439
12	6.353.433	283.348

Nota: 1) Según plano QQ-PG-01-0.
2) Basadas en el Datum SIRGAS (WGS 84).

Artículo tercero. El gas a transportar provendrá de la planta gasificadora de Gas Natural Licuado, GNL, el cual estará constituido esencialmente por metano con muy bajas cantidades de etano y propano. La composición del gas cumplirá con las especificaciones de la Norma Chilena NCh2264.Of1999 “Gas natural - Especificaciones”.

El GNL sería importado de diferentes países productores, por lo cual su composición específica podrá variar en el tiempo, pero el producto gasificado deberá adecuarse y respetar lo establecido en la Norma Chilena antes señalada.

Artículo cuarto. El plazo de la construcción de las obras será el que se indica a continuación en la Tabla 3.

Tabla 3. Cronograma de avance físico de las obras.

Inicio de las obras	60 días corridos después de la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto de concesión de este proyecto.
Avance 1/3 de las obras	120 días corridos después de la fecha de inicio de las obras.
Avance 2/3 de las obras	240 días corridos después de la fecha de inicio de las obras.
Terminación completa de las obras	300 días corridos después de la fecha de inicio de las obras.

Artículo quinto. La solicitud de concesión considera los planos referenciales que se detallan a continuación en la Tabla 4.

Tabla 4. Identificación de los planos presentados en la solicitud.

Tipo documento	Nº	Título	Revisión
Plano	QQ-PG-01-0	Plano General de Obras	0
Plano	QQ-PS-01-2	Plano de Servidumbres (Lámina 1 DE 2)	2
Plano	QQ-PS-02-2	Plano de Servidumbres (Lámina 2 DE 2)	2
Plano	QQ-FP-01-2	Registro Fotográfico (Lámina 1 DE 2)	2
Plano	QQ-FP-02-2	Registro Fotográfico (Lámina 2 DE 2)	2
Esquema	A4100-QQ-01	Esquema Típico Estación de Recepción Quintero	0
Esquema	A4100-QQ-02	Esquema Típico Plan Gate Quillota	0
Esquema	A4100-QQ-05	Esquema Típico Cruces Naturales	0
Esquema	A4100-QQ-06	Cruce Típico de Camino Pavimentado	0
Esquema	A4100-QQ-10	Detalle Típico Cruce de Camino de Tierra	0

Artículo sexto. Los bienes nacionales de uso público, BNUP, que serán objeto de ocupación o cruce producto de la construcción y trazado del gasoducto, se detallan a continuación en las Tablas 5 y 6.

Tabla 5. Cauces naturales que serán objeto de ocupación o cruce.

Rol	Comuna	Propietario	Descripción del BNUP	Punto ¹	Ubicación de Coordenadas ¹⁾	
					Norte	Este
BNUP	Quintero	Fisco	Estero Quintero	4	6.365.319	268.950
BNUP	Quillota	Fisco	Canal Subterráneo	8	6.359.038	280.873
BNUP	Quillota	Fisco	Estero Rautén	9	6.356.832	282.378
BNUP	Quillota	Fisco	Río Aconcagua	11	6.354.062	283.439

Notas: 1) Punto indicado en planos de servidumbres QQ-PS-01-2 y QQ-PS-02-2.
2) Basadas en el Datum SIRGAS (WGS 84).



Tabla 6. Carreteras y caminos que serán objeto de ocupación o cruce.

Rol	Comuna	Propietario	Descripción del BNUP	Punto ¹⁾	Km. Vial
BNUP	Quintero	Fisco	Ruta F-216, Concón – Ventana	2	0,065
BNUP	Quintero	Fisco	Ruta F-190, Colmo – Valle Alegre	7	12,330
BNUP	Quillota	Fisco	Ruta F-360, Quillota - Colmo	10	8,290
Notas: 1) Punto indicado en planos de servidumbres QQ-PS-01-2 y QQ-PS-02-2.					

Artículo séptimo. Las propiedades fiscales, municipales o particulares que se verán afectadas por el trazado del gasoducto y su servicio predial de servidumbre, se individualizan a continuación en la Tabla 7.

Tabla 7. Propiedades fiscales, municipales o particulares a afectar por el trazado.

Rol	Comuna	Nombre de propietario ¹⁾	Nombre del predio	Long. m.	Ancho servidumbre permanente m.
203-46	Puchuncaví	Alicia Susana Robeson Arce	El Carrizo Lote 14	170	15
203-45	Puchuncaví	Puerto Ventanas S.A.	Fundo El Carrizo Lote 13	333	15
203-43	Puchuncaví	Laura Brito de León	El Carrizo Lote 11	63	15
270-21	Quintero	Abastecedora de Combustible S.A.	Normandie Parcela 11	1.418	15
270-20	Quintero	Compañía Yoremi S.A.	Parcela 10 ex Hacienda Normandie	660	15
271-1	Quintero	Camilo Larraín Plaza	Reserva Fundo Quintero	1.455	15
271-166	Quintero	Nelson Vallette Ernst	Reserva El Esfuerzo	512	15
271-162	Quintero	Carlos Vásquez Vásquez y Otros	Parcela 16 ST 2 El Esfuerzo	292	15
271-154	Quintero	Raúl del C. Fernández Collao	Parcela 8 El Esfuerzo	222	15
271-155	Quintero	Camilo Larraín Plaza	Parcela 9 Sitio 18	360	15
271-1	Quintero	Camilo Larraín Plaza	Reserva Fundo Quintero	2.415	15
271-214 ²⁾	Quintero/ Puchuncaví	María Isabel Undurraga Montt	Los Mayos de Valle Alegre	5.306	15
271-15	Quintero	Héctor Silva Rodríguez	Santa Isabel de Dumuno	2.853	15
271-146	Quintero	SAG	Santa Adela de Qres	361	15
191-34	Puchuncaví	Hernán Gabriel Baeza Maturana	Hijuela 3 de Chilicauéen Bajo	2.725	15
271-70	Quillota	Agroforestal Mauco Ltda.	Reserva Nueva Aurora 1 Hijuela A	3.040	15
331-77	Quillota	Ricardo Lizana Deichler	Rautén Reserva Parcela 10	5.860	15
331-76	Quillota	Inversiones Las Viñas Ltda.	Cora 1 Proyecto Chillhue	3.294	15
331-67	Quillota	Inversiones Las Viñas Ltda.	Parcela 1 Chillhue-Rautén	667	15
331-77	Quillota	Ricardo Lizana Deichler	Rautén Reserva Parcela 10	1.708	15
331-136	Quillota	Luis Felipe Sotta Novoa	Fundo Rocafuerte Loteo 2	2.300	15
331-49	Quillota	Jaime Cotroneo Lanzatte	Parcela Nº 22 Rautén	173	15
331-55	Quillota	Daniel Cortés Vergara	Parcela Nº 28 Rautén Bajo	639	15
331-06	Quillota	Sociedad de Inversiones Lautaro Ltda.	La Hijuela Huingan o Cuarta Rautén	510	15
325-33	Quillota	Empresa Nacional de Electricidad S.A.	Pocahua Lt. 1	658	15
Notas: 1) Según registro del Servicio de Impuestos Internos. 2) Según el registro del Servicio de Impuestos Internos, este predio tiene Rol único en la comuna de Quintero, sin embargo se encuentra en el límite de las comunas de Puchuncaví y Quintero.					

Artículo octavo. Las obras e instalaciones existentes que se verán afectadas por la construcción del gasoducto se detallan en la Tabla 8.

Tabla 8. Obras e instalaciones existentes a afectar.

Comuna	Descripción del BNUP	Punto ¹⁾	Ubicación de Coordenadas ²⁾	
			Norte	Este
Quintero	Línea Alta Tensión Ventanas-Miraflores	3	6.366.113	268.852
Quintero	Gasoducto Empresa de Gas de la V Región S.A.	6	6.363.710	271.278
Quillota	Canal Subterráneo ³⁾	8	6.359.038	280.873
Quillota	Cruce Canal Mauco ³⁾	8.1	6.356.915	282.477
Quillota	Cruce Canal Rautén ³⁾	9.1	6.355.722	282.640
Quillota	Gasoducto Energas S.A.	10.1	6.355.540	282.635
Quillota	Cruce Canal El Molino ³⁾	10.2	6.355.328	282.801
Quillota	Cruce Canal El Molino ³⁾	10.3	6.355.208	282.842
Notas: 1) Punto indicado en planos de servidumbres QQ-PS-01-2 y QQ-PS-02-2. 2) Basadas en el Datum SIRGAS (WGS 84). 3) Canales artificiales.				

Artículo noveno. La concesión que se otorga por un plazo indefinido mediante el presente decreto, crea a favor del concesionario el permiso para ocupar con su gasoducto y dispositivos afectos a él, los bienes nacionales de uso público y cruzar ríos, canales, vías férreas, puentes, acueductos, y redes de distribución de otros servicios públicos, según lo señalado en los artículos quinto y sexto del presente decreto, sujeto a lo establecido en el artículo 12º del DFL Nº 323 de 1931, del Ministerio del Interior, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

Artículo décimo. La concesión que se confiere mediante el presente decreto crea a favor del concesionario las servidumbres para tender las tuberías a través de propiedades ajenas y para ocupar y cerrar los terrenos necesarios para centros reductores de presión, habitaciones para el personal de vigilancia, depósitos de materiales y, en general, todas aquellas obras requeridas para la construcción y operación del sistema de transporte y de los dispositivos afectos a él, todo ello de acuerdo con las tablas presentadas en los artículos sexto, séptimo y octavo del presente decreto. Los edificios no quedarán en caso alguno sujetos a estas servidumbres, al igual que los huertos, parques, jardines o patios que dependan de edificios o que les sean anexos o circundantes.

Artículo undécimo. Las servidumbres se constituirán previa determinación del monto de la indemnización a pagar por todo perjuicio que se cause al dueño de los terrenos, o al de la concesión sirviente en su caso, o a cualquiera otra persona.

La constitución de servidumbres, su ejercicio y las indemnizaciones correspondientes, se determinarán por acuerdo de los interesados que conste en escritura pública, o por resolución judicial. Se podrá convenir o resolver que la indemnización se pague de una sola vez o en forma periódica.

Para que las servidumbres sean oponibles a terceros, se deberán inscribir en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces correspondiente a la ubicación de los inmuebles respectivos.

El ancho de la franja de servidumbre de las propiedades afectas a servidumbres individualizadas en el artículo octavo del presente decreto, se detalla a continuación en la Tabla 9.

Tabla 9. Propiedades fiscales, municipales o particulares a afectar.

	Ancho de servidumbre ^{*)}	
	Temporal m	Permanente m
Propiedades fiscales, municipales o particulares	25	15
*) Según detalle indicado en planos de servidumbre QQ-PS-01-2 y QQ-PS-02-2.		

Artículo duodécimo. En conformidad a los artículos 9º, 10º y 11º del DS Nº 254 de 1995, en la eventual edificación en las cercanías del trazado, inmediatamente fuera de la franja de servidumbre, pero dentro de la franja de seguridad del gasoducto, la concesionaria será responsable de tomar las medidas adicionales de protección del gasoducto que correspondan, las que deberán ser técnicamente evaluadas y aprobadas, por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, previo a su implementación.

Artículo decimotercero. La inversión total comprometida por Electrogas S.A. para desarrollar el proyecto completo de transporte de gas de red en la zona definida en el artículo segundo del presente decreto, es de US\$19.340.000, con una vida útil de 20 años.

Artículo decimocuarto. La Superintendencia de Electricidad y Combustibles archivará una copia de los planos señalados en los artículos precedentes, de la memoria explicativa y otros antecedentes técnicos, que pasan a formar parte del presente decreto.

Artículo decimoquinto. La concesión queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia. El concesionario deberá asimismo dar cumplimiento a las normas técnicas establecidas que se establezcan en el futuro en conformidad al DFL Nº 323 de 1931, del Ministerio del Interior, y sus modificaciones.

Artículo decimosexto. Con el objeto de efectuar un control adecuado de las obras a ejecutar, el titular de la concesión deberá:

- a) Informar a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles del inicio de la construcción de las obras del sistema de transporte de gas de red, en forma previa a su ejecución, acompañando un cronograma detallado de los trabajos a realizar.
- b) Comunicar mensualmente a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles el grado de avance y desviaciones del proyecto original.
- c) Cumplir, para efectos de la conversión de los artefactos para gas natural, con lo establecido por esta Superintendencia.
- d) Contar con un informe de auditoría técnica independiente referente a la ejecución de las obras, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Supremo Nº 254 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, del sistema de transporte que opere a presiones mayores de 1 MPa.
- e) Informar a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, según lo dispuesto en el artículo 3º de la ley Nº 18.410, mediante una comunicación previa, de la puesta en servicio del sistema de transporte de gas natural, acompañando el informe de auditoría técnica independiente, señalado en la letra anterior.

Artículo decimoséptimo. Toda desviación del proyecto original deberá ser informado a la autoridad para su evaluación y autorización correspondiente en forma previa a su ejecución.

Artículo decimoctavo. La concesión que se otorga mediante el presente decreto, no exime de la responsabilidad de obtener en su caso, los demás permisos o autorizaciones que pudieran ser ordenados por la autoridad competente, en virtud del ordenamiento jurídico vigente.

Artículo decimonoveno. El titular de la concesión de transporte de gas de red deberá entregar a las Direcciones de Obras Municipales de las comunas donde se ubiquen sus instalaciones, uno o más planos donde se señale el trazado de las tuberías que se localicen dentro de la respectiva comuna y las distancias mínimas a edificios que se hubieren considerado en dicho trazado a efecto que las Direcciones de Obras cuenten con estos antecedentes al autorizar nuevas construcciones, edificaciones u otras obras civiles o la habilitación de espacios abiertos destinados a esparcimiento o a la concurrencia masiva de personas.

Si una construcción, edificación u obra civil interfiriera con las distancias mínimas a edificios que se hubieran considerado en la construcción del sistema de transporte de gas de red, el titular de la correspondiente concesión deberá dar aviso a la Superintendencia, la que establecerá las medidas adicionales de seguridad que sea pertinente adoptar.

Artículo vigésimo. El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Carlos Álvarez Voullième, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción (S).

Lo que transcribo, para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Claudio Castillo Castillo, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción (S).